Rawson, 26 de Junio de 2.009.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de queja en autos: “P., M. B. c/ D., M. C. s/ Desalojo” (Expte. Nº 53/08)”** (Expte. N° 21.685-R-2009).-.--------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Llegan los presentes autos en virtud de la presentación directa de la demandada de fs. 21/23, contra la resolución de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia - obrante en copia a fs. 19/20, que declaró inadmisible la casación que interpusieran contra el fallo de la misma Cámara obrante a fs 9/16.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- A fs. 24, se intimó a la quejosa, para que indique la fecha en que quedó notificada de la denegación del recurso de casación y efectúe el depósito previsto en el art. 284 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de declarar inadmisible su recurso.----------

------ Encontrándose vencido el plazo de la intimación efectuada a fs. 24 y notificada a fs. 25 y vta. (03/06/09), la recurrente no ha cumplimentado con los requisitos ut-supra mencionados, por lo que corresponde hacer efectivo al apercibimiento allí dispuesto.----------

------ II.- La queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última, que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio directo debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación (Conf.: S.T.J.CH., Exptes. N° 12.089/88, 12.151/88, 15.862/92, ídem: S.I. N° 119/S.R.E./00, entre otros).----------

------ III.- Hemos expresado que al art. 299 del C.P.C.C. le son aplicables las normas de los arts. 284 sgts. y conc. del C.P.C.C., que requieren el depósito previo cuando se interpone recurso de queja ante este Cuerpo, por denegación del recurso extraordinario; consistente en una suma igual al importe previsto en el inciso “d” del art. 289 del Código de rito (Conf.: S.T.J.CH., Exptes. N° 10.790; 11.401; 11.843; 15.043; 16.715; 17.298; ídem. Morello-Passi Lanza-Sosa-Berizonce en su obra “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación”, T. III, págs. 516/517; Hitters, Juan Carlos, Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, págs. 628/630).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 21/23 por la parte demandada.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Sala “A”, para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.-
Fdo. Dr. Fernando S.L. Royer – Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti –
Recibida en Secretaria el 29 de Junio del año 2009.-
Registrada bajo el N° 46 S.R.E. Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria